



**Ports de Balears**



**Autoritat Portuària de Balears**

# **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

Diciembre 2023



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 PROPÓSITO

La entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción obliga a todas las entidades que forman el sector público, a establecer un Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información es un conjunto integrado, constituido por el Canal Interno de Información para recibir las comunicaciones y el procedimiento de gestión de las informaciones, que funciona bajo la autoridad de un responsable del Sistema Interno de Información, conforme a lo establecido por la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPP) y por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El establecimiento del Sistema Interno de Información de la Autoridad Portuaria de Baleares (APB), supone la implementación de una herramienta corporativa a disposición de todos los profesionales, empleados, colaboradores, proveedores y clientes para la formulación de cualquier consulta, sugerencia o comunicación respecto del incumplimiento del ordenamiento jurídico, del Código Ético y del Plan Antifraude de la APB, así como para comunicar cualquier comunicación recogida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se trata, por tanto, de un mecanismo de prevención, detección y resolución de infracciones o malas prácticas que garantiza que los informadores potenciales puedan aportar fácilmente y con total confidencialidad la información de que dispongan, con el objetivo de que la APB pueda investigar y resolver el problema, siempre que ello sea posible.

El Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB, incluido dentro del Sistema Interno de Información, se configura como una vía de comunicación confidencial y segura, que respeta en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y todas las previsiones contenidas en la misma.

El presente documento define y establece las bases y el funcionamiento del Sistema Interno de Información de la APB cumpliendo con todos los requisitos especificados en el artículo 5.2. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Dentro del presente capítulo de Introducción se tratan los siguientes aspectos:

- ✓ **Definiciones**, extraídas de la legislación vigente con el objeto de aclarar los términos y conceptos que serán utilizados en las Políticas del Sistema interno de información y defensa del informante y en sus anexos.



- ✓ **Glosario de Términos**, se ofrecen las abreviaturas más comúnmente utilizadas, con el fin de facilitar la lectura ágil de los textos, aunque pueden variar conforme a los usos que se vayan produciendo

## 1.2 DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

### Conceptos Básicos

1) «**infracciones**»: las acciones u omisiones que:

- i) sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la Unión Europea que entran dentro del ámbito de aplicación material de la LPP
- ii) desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la Unión Europea que entran dentro del ámbito de aplicación material de la LPP

2) «**información sobre infracciones**»: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones;

3) «**denuncia**» o «**denunciar**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones;

4) «**denuncia interna**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica;

5) «**denuncia externa**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes;

6) «**revelación pública**» o «**revelar públicamente**»: la puesta a disposición del público de información sobre infracciones;

7) «**informante o denunciante**»: una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales;

8) «**facilitador**»: una persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial;

9) «**contexto laboral**»: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las



personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información;

10) «**persona afectada o denunciada**»: una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción;

11) «**represalia**»: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante;

12) «**seguimiento**»: toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones externas, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento;

13) «**respuesta**»: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento;

14) «**autoridad competente**»: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias y dar respuesta a los denunciantes.

## Glosario de Términos

AAI	Autoridad Independiente de Protección del Informante
CII	Canal Interno de Información o Canal Ético
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LPP	Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
PSII	Políticas de Sistema interno de información
RGPD	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos
RSII	Responsable del Sistema interno de información



## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1 Ámbito material de aplicación

El Sistema Interno de Información es el cauce que permitirá a aquellos que en un contexto laboral o profesional dentro del ámbito de actuación y competencias de la APB, hayan obtenido información sobre las siguientes irregularidades:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  - 1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - 2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - 3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa graves o muy graves.
- c) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de algún tipo de infracción conforme a la normativa interna de la APB.

No serán tramitados mediante el Canal interno de información o Canal Ético las consultas o informaciones sobre presuntos incumplimientos relacionados con temas estrictamente comerciales o laborales que no se encuentren dentro el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o aquellas correspondientes a la gestión ordinaria de la relación con los clientes y usuarios del puerto. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los otros canales y mediante el procedimiento general de quejas y sugerencias.



### 2.2 Ámbito personal de aplicación

El artículo 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, regula el ámbito personal de aplicación de la misma, y detalla quienes pueden ser los informantes, por lo que el Sistema Interno de información de la APB define su ámbito personal en términos idénticos a los descritos en dicho artículo, a cuyo texto queda referido este apartado.

A modo de ejemplo, sin ser exhaustivos en su enumeración, se considerará informantes a:

- Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- Los autónomos;
- Las personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;
- Aquellos en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que reciban o no una remuneración y aquellos cuya relación laboral aún no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección al informante no solo se aplicarán a los informantes, sino también a todos aquellos citados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, entre ellos a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, en los términos previstos en el mismo.

## 3. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con el artículo 33 de la Ley 2/2023, el Sistema Interno de Información de la APB cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en el caso de que este no se hubiera identificado.

El Sistema Interno de Información de la APB está diseñado y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desprendan de la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado al sistema. Para ello, el sistema estará



contenido en una base de datos segura y de acceso controlado para que permita una gestión adecuada y eficaz, donde quede trazabilidad de las actuaciones y personas que las hayan realizado.

Las actuaciones que en su caso se lleven a cabo para investigar la información recibida se realizarán con la máxima confidencialidad, deber que ha de ser cumplido por todos los intervinientes en la investigación.

En el Sistema Interno de Información de la APB se integran los distintos canales internos de información sobre distintos tipos de infracciones normativas existentes en esta Autoridad Portuaria, así como todos aquellos canales internos que pudieren establecerse para otros tipos de infracciones.

Las comunicaciones se podrán presentar por escrito o de forma verbal a través del Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB, que permite el total anonimato del informante. Sin embargo, también podrán presentarse comunicaciones a través de correo postal, por vía telefónica o, a solicitud del informante, a través de una reunión presencial.

La APB cuenta con una Política sobre el Sistema interno de información y defensa del informante, en la cual plasma los principios generales de esta materia. Dicha política se adjunta en el Anexo I, y será publicitada en la web de la APB y en el portal interno del empleado, en secciones fácilmente identificables.

## 4. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración como órgano de gobierno de la APB es competente para designar al Responsable del Sistema Interno de Información.

El responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios, respondiendo de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones aprobado por el Consejo de Administración de la APB.

Se podrá configurar un equipo de personas que colaboren con el Responsable del Sistema y ejecuten las tareas materiales que conlleva la gestión del Sistema Interno de Información.

Con la aprobación del Sistema Interno de Información, queda igualmente aprobado el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través del Canal Interno de Información los canales internos de información de la APB, que se detalla en el Anexo II y en el que se detalla tanto la persona titular en la que recae la figura del Responsable del Sistema, así como los departamentos o divisiones que conforman el equipo de Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB.



## ANEXO I

### POLÍTICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DEFENSA DEL INFORMANTE.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, tiene por objetivo otorgar una adecuada protección a las personas físicas que informen sobre alguna acción u omisión que pueda suponer una infracción del Derecho de la Unión Europea, o aquellas que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves. Tiene también por finalidad el impulso de la cultura de la información así como el fortalecimiento de las estructuras de integridad y buen gobierno de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Según el Título II de la citada norma, las entidades privadas y organismos públicos estarán obligadas a contar con un Sistema Interno de Información que se erija como canal preferente para informar sobre las acciones u omisiones indicadas anteriormente, en cumplimiento del cual, la Autoridad Portuaria de Baleares procede a implantar el Sistema Interno de Información (SII) de la APB de acuerdo con los siguientes principios generales:

1. El Sistema permite que todas las personas denunciantes puedan comunicar información sobre las infracciones previstas en la Ley.
2. El Sistema, en todo momento, está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrolle en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
3. En todo caso, el Sistema permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos. Para ello se han habilitado los canales adecuados tanto electrónicos como presenciales.
4. El Sistema integra los distintos canales internos de información sobre infracciones normativas que pudieren establecerse dentro de la APB.
5. El Sistema garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia APB.
6. El Sistema es independiente y aparecerá diferenciado respecto de otros sistemas internos de información que no se refieran a infracciones normativas. Para ello se publicará dentro de la página web de inicio de APB la información necesaria, en una sección separada y fácilmente identifiable.



7. El Sistema cuenta con un responsable del sistema con la profesionalidad e independencia legalmente comprometida. Al mismo se le dota de la estructura organizativa, técnica y presupuestaria para realizar correctamente sus funciones.

8. Se establece una Organización confiable a través del Responsable del Sistema, descrita en las Políticas. El responsable del Sistema será identificado y notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, responsabilizándose de la gestión del SII. También se incluye dentro de su responsabilidad la definición, implementación y cumplimiento de las normas y los procedimientos que precise la APB para llevar a cabo sus funciones en relación al Sistema.

9. Esta Política deberá mantenerse permanentemente actualizada, enunciando los principios generales en materia del Sistema Interno de Información y defensa del informante, adecuándolo a las necesidades de la APB y cumpliendo las exigencias establecidas en la legislación e incluyendo las normas y procedimientos a aplicar en cada momento. Esta Política será debidamente publicitada en el seno de la entidad y su publicación se mantendrá permanentemente actualizada.

10. Igualmente, se ha aprobado el Procedimiento de gestión del SII de las informaciones recibidas, actualizado y publicitado, el cual expone en detalle los diferentes trámites que se realizarán por los diversos perfiles y roles para la gestión de las informaciones recibidas en los tiempos legalmente establecidos, utilizando canales seguros.

11. Se establecerán y mantendrán actualizadas las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente.

12. El Canal interno de Información debe mantenerse permanente actualizado de acuerdo con los estándares, medidas y procedimientos que se definen en la Legislación vigente sobre seguridad de la información.

13. Se difundirá entre el personal de Autoridad Portuaria de Baleares, la presente Política.

14. Se dispondrá y mantendrá actualizado un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Respecto de todas aquellas cuestiones derivadas de la aplicación de la presente Política que no estén contempladas en la misma, serán de aplicación las previsiones al efecto reguladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Fdo: El presidente



## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DEFENSA DEL INFORMANTE.

#### 1. MARCO NORMATIVO Y OBJETO

La ley 2/2023, de 20 de febrero, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea y regula, entre otros aspectos el Sistema interno de información (SII en adelante), obligando a la Autoridad Portuaria de Baleares a disponer de un procedimiento de gestión del mismo, así como de las informaciones que por sus diferentes vías le sean comunicadas.

El objeto de este documento es por tanto describir, para el ámbito de la APB, el procedimiento de notificación y gestión de informaciones en relación con las fases de recepción de las comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento para cada una de ellas.

El responsable del Sistema Interno de Información de la APB, designado por el Consejo de Administración, junto con los gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB, responderán de que las comunicaciones recibidas en el sistema se tramiten de forma diligente.

#### 2. CANAL ÉTICO DE LA APB Y CANALES EXTERNOS

El Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB de la APB ofrece un acceso vía web a través del portal de la APB: [www.portsdebalears.com](http://www.portsdebalears.com), que posibilita la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con todas las garantías de confidencialidad.

A solicitud del informante o denunciante, también podrán presentarse comunicaciones mediante una reunión presencial.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información, siéndole automáticamente asignado un número identificativo del caso, que será la única referencia identificativa en el procedimiento.



Si la comunicación se recibiera por un canal diferente al Canal ético disponible vía web, la comunicación recibida se dará inmediatamente de alta en la citada vía por parte de uno de los gestores del canal para asegurar la trazabilidad de la gestión de la información.

### 3. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIONES

Se entiende por información, denuncia o comunicación, la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que esté trabajando o haya trabajado el denunciante o bien en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

El objeto del presente procedimiento es establecer una serie de pasos a seguir para el registro y gestión de las informaciones de este tipo que se puedan recibir en la APB.

El procedimiento ha de permitir, a través del análisis de las informaciones recibidas en los plazos legalmente estipulados, llevar a cabo la correspondientes investigaciones.

La gestión de lo establecido en este procedimiento es competencia del Responsable del Sistema de Información. Si bien la ejecución de sus funciones serán llevadas a cabo a través de los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB.

#### **Procedimiento: información al informante y a las personas afectadas**

##### **Descripción**

El procedimiento detalla la intervención de las distintas personas en el mismo, así como los pasos a seguir para registrar y gestionar las informaciones sobre infracciones normativas que se reciban y las investigaciones y tramitación realizadas sobre las mismas.

##### **Actividades del procedimiento**

Las actividades que componen el procedimiento de “Notificación y Gestión de Informaciones sobre infracciones normativas” son las siguientes:

Código	Actividad
P01.1	Recepción de las informaciones
P01.2	Registro de las comunicaciones



P01.3	Admisión y Análisis preliminar
P01.4	Investigación
P01.5	Finalización

### Unidades involucradas en la realización de cada actividad

El Responsable del Sistema asignará en cada uno de los supuestos que deban analizarse al gestor o gestores que crea convenientes para trabajar la investigación y dar respuesta al informante sobre la información recibida y el resultado de la investigación.

Interviniente	Actividades del procedimiento				
	P01.1	P01.2	P01.3	P01.4	P01.5
I	✓	✓			✓
GSII	✓	✓	✓	✓	✓
CO			✓	✓	
D				✓	✓

I = Informante

GSII= Gestores del Sistema Interno del Informante

CO= Colaboradores del RSII (internos y/o externos)

D=Denunciado o afectado

### Definición de Actividades

#### **P01.1 Recepción de informaciones**

Cualquier persona dentro del ámbito de aplicación de la norma que detecte una actividad perseguible, descrita en el ámbito material de información, tiene la posibilidad de comunicarlo a la



organización mediante las vías puestas a disposición por la APB, es decir, el Canal Interno de Información o Canal Ético u otras dirigidas al mismo.

La información también se podrá hacer llegar por escrito, a través de correo postal dirigido a:

**AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

**Att: RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS**

**Moll Vell 5, 07012 Palma**

**T. +34 971 228 150.**

También podrá utilizarse cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal interno de informaciones, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud de la cita. En los casos de comunicación verbal se advertirá a la persona informante sobre la grabación de la comunicación y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del SII o por los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético deberán documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

La información puede realizarse de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad de la persona informante sin que pueda ser revelada a terceras personas.

La gestión de la información, se gestionará en último término mediante la aplicación (Canal Interno de Información o Canal Ético):



<https://whistleblowersoftware.com/secure/portsdebalears>

Las informaciones recibidas formarán parte del libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar que se conservará durante los plazos establecidos en la LPP (para facilitar las controles periódicos y externos).

### P01.2 Registro de las comunicaciones

Presentada la información, se procederá a su registro en el Canal Interno de Información o Canal Ético, siéndole asignado un código de identificación. El Canal Interno de Información o Canal Ético estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema Interno de Información y en su caso, a los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

### P01.3 Admisión y Análisis preliminar

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que la persona informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Registrada la información, se deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información sobre si:

a) **Inadmitir la comunicación**, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.



- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del SII, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información.

b) **Admitir a trámite la comunicación.**

La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del gestor o gestores del SII.

Con independencia de lo previsto sobre la intrucción o investigación para las comunicaciones admitidas a trámite el RSII podrá valorar:

- a) **Remitir** con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) **Remitir** la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

## P01.4 Investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación de ésta.



Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la investigación comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético y las personas de las Unidades Organizativas que colaboren con el Responsable del Sistema Interno de Información y desarrollen actividades de investigación estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Todo el personal de la APB deberá colaborar con el Responsable del Sistema Interno de Información y estará obligado a atender los requerimientos que se le dirija para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos con la máxima diligencia.

### P01.5 Finalización

Concluidas todas las actuaciones, el gestor o gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético emitirán un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético lo elevarán al RSII junto con alguna de las siguientes propuestas:

- a) Archivo del expediente, para ser notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de las actuaciones realizadas, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas anteriormente.



b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad que se considere competente para su tramitación.

Con los informes del gestor o gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético, el RSII elevará su propuesta al Presidente de la APB para que éste adopte la decisión que proceda en relación a la información recibida y la investigación realizada, concluyendo la misma.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

### **Herramientas**

Herramienta informática para la gestión del procedimiento:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/portsdebalears>

La herramienta estará fácilmente accesible desde la web: [www.portsdebalears.com](http://www.portsdebalears.com) y en el portal interno (Intranet corporativa).

### **4. GARANTÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES EN EL ÁMBITO DE LA APB Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La APB adoptará todas las medidas de protección de los informantes enumeradas en el Título VII de la ley 2/2023, al cual queda referido íntegramente este apartado.

Las personas informantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema Interno de Información a propósito de la investigación.



- d) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información.
- e) Comparecer ante el Responsable del Sistema Interno de Información, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- f) Solicitar al Responsable del Sistema Interno de Información que la comparecencia ante el mismo o los Gestores del Canal Interno de Información o Canal Ético sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Las obligaciones serán las siguientes:

- a) Las personas que hagan uso del canal interno de información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- b) Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
- c) La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el Responsable del Sistema Interno de Información y de adicionar información relevante.

### Condiciones de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta normativa,



- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta normativa.

El tratamiento de datos personales que se deriven de la aplicación de este canal interno de comunicación se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las previsiones del Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El tratamiento de datos personales realizado en virtud de la Ley 2/2023 y la presente Política se hará en base al tratamiento Canal de Denuncias incluido en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Autoridad Portuaria de Baleares.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2/2023, el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, entre a otras figuras, al Delegado de Protección de Datos.

En el caso de la APB esta figura y sus funciones serán ejercidas por el Delegado de Protección de Datos de Puertos del Estado.

En cualquier caso, la APB puede contratar a terceros como encargados de tratamiento en el marco de la gestión de su Sistema de Información. Estas relaciones se regularán, en lo que concierne al tratamiento de los datos de carácter personal, mediante un contrato o acuerdo que contenga los requisitos contemplados en la LOPD.



### 5. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta normativa.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

### 6. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En este sentido, las personas a quienes se atribuye la conducta contraria al ordenamiento jurídico tienen también los derechos que se relacionan a continuación:

- a) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Canal interno de comunicación.
- b) A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
- c) Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.
- d) Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsables



### 7. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O DE MALA FE

El canal de información de la APB debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesta, supone una infracción de la buena fe, el Código ético y de conducta que debe presidir las relaciones de trabajo dentro y con la APB, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo o legislación laboral vigente o de otro tipo.

### 8. PERFILES Y USUARIOS CON ACCESO AUTORIZADO AL CANAL DE DENUNCIAS

La herramienta que sustenta el Canal Interno de Información o Canal Ético de la APB tiene un acceso autorizado restringido por parte de la APB, debiendo utilizar mecanismos seguros de acceso para su correcta utilización.

La autorización y los permisos de acceso es competencia del RSII.

Para asegurar la restricción del acceso se mantendrá la relación de los usuarios con acceso a la herramienta que gestiona detallando:

- Nombre y Apellidos de cada usuario con acceso a ese fichero
- Puesto/Cargo de cada usuario
- Perfil de acceso de cada uno
- Tipo de acceso: lectura, escritura o borrado
- Fecha de alta en ese perfil de acceso
- Fecha de baja en ese perfil de acceso

### 9. PUBLICIDAD Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información sobre infracciones normativas de la APB será revisado y actualizado cuando así sea necesario para asegurar su efectividad, así como para realizar las modificaciones y ajustes necesarios para el buen funcionamiento del Sistema Interno de Información, sometiendo las propuestas de revisión o actualización al Consejo de Administración de la APB.

El presente procedimiento formará parte del Sistema Interno de Información de la APB y se publicará en la web corporativa [www.portsdebalears.com](http://www.portsdebalears.com) así como en el Portal del Empleado (Intranet corporativa).



**Ports de Balears**



**Autoritat Portuària de Balears**